



Guillermo Gerardo Guidos Cáceres, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Treinta y Cuatro, del libro Dos Mil Cuarenta y Ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno; en dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LAS SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de recolección y traslado de valores en las sucursales de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los términos de referencia, a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio tiene por objeto garantizar los valores institucionales de la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante su recolección, traslado, y efectivo deposito en el Banco Agrícola, bajo medidas de seguridad, y la debida custodia que garantice en cualquier momento o circunstancia el resguardo de los mismos. Se entenderá por “valores”, el dinero en efectivo (billetes y monedas de curso legal), oro, plata, platino, otros metales preciosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos valores, bonos, certificados, cupones, aceptaciones comerciales, acciones, documentos negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos de valor aquí mencionado o no, y que sean propiedad de EL MINISTERIO, o que éste actué como depositario de los mismos. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de julio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,523.20)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

Ítem N°	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del servicio	Costo mensual con IVA	Valor total por 6 servicios con IVA incluido
1	6	Servicio	Traslado de Valores Sucursal Central	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal Masferrer	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal San Miguel	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal Pasatiempo	\$192.02	\$1,152.12
			Traslado de Valores Sucursal Plaza Mundo (Soyapango)	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal Híper Mall Las Cascadas	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal Santa Ana	\$177.53	\$1,065.18
			Traslado de Valores Sucursal Usulután	\$330.00	\$1,980.00
<b>Total, con IVA incluido</b>				<b>\$1,587.20</b>	<b>\$9,523.20</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan por el servicio mensual respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS VALORES.** Para efectos del presente contrato, la responsabilidad de EL CONTRATISTA inicia cuando recibe los "valores" con su respectivo comprobante de servicio, en envases autorizados y proporcionados para tal fin, debidamente sellados, rotulados, sin muestras de violación o alteración alguna. La persona debidamente autorizada por EL CONTRATISTA, cuya fotografía y firma de identificación constan en el catálogo de firmas autorizadas, que para tal efecto emitirá EL CONTRATISTA, deberá firmar de recibido el respectivo comprobante de servicio. Dicha responsabilidad cesará plenamente, cuando los envases que contienen los "valores" sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes autorizados por EL MINISTERIO, quienes firmarán de recibido las copias del comprobante de servicio. En caso que los citados envases muestren señales o indicios de violación, alteración o cualquier irregularidad, el personal de El CONTRATISTA está obligado a no recibirlos. Ambas partes convienen que, cuando el servicio se proporcione a través de envases autorizados, debidamente sellados, que no requieran su apertura, y que sean proporcionados para tal fin, EL CONTRATISTA será únicamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el respectivo

comprobante de servicio, y hasta el máximo establecido en la póliza de seguro contratada por EL CONTRATISTA para tal fin; por lo cual, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que al recibir compruebe el consignatario por medio de facturas, créditos fiscales u otros documentos similares, deberá ser aclarada entre éste y el remitente, siempre y cuando al momento de presentar los envases, éstos no muestren signos de violación o alteración alguna. EL CONTRATISTA podrá participar en las aclaraciones y otorgar facilidades a las otras partes para el esclarecimiento de los hechos, si EL MINISTERIO lo solicita. En las dotaciones y cambios a las sucursales de la Dirección General de Migración y Extranjería, la responsabilidad sobre los valores cesará hasta el momento de recabar la firma de recibido por parte del funcionario autorizado, en donde se hace patente la terminación de la custodia. Cuando se trate de documentos no negociables, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será únicamente la de cubrir gastos de reposición. Es responsabilidad de EL MINISTERIO especificar en el comprobante de servicio, de forma separada o correspondiente a documentos, siendo además indispensable que conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen tales documentos. En los casos que por políticas internas de EL MINISTERIO, se prohíba que el personal de EL CONTRATISTA ingrese y permanezca armado en el interior de sus instalaciones y/o no se permita el ingreso al custodio que acompaña al coordinador portando su armamento completo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA para el caso de las recolecciones de valores, iniciará desde el momento que le sean regresadas las armas y el personal encargado de brindar la custodia y servicio abandone las instalaciones de EL MINISTERIO con los valores recolectados; y finalizará en el momento que entrega los valores a quien corresponda. Para los casos de las dotaciones de valores, termina al momento en que le sean requisadas las armas y el personal de EL CONTRATISTA ingresa a las instalaciones de EL MINISTERIO a dejar alguna dotación. Para ambos casos, EL CONTRATISTA queda exonerado de cualquier responsabilidad al producirse algún siniestro sobre los valores durante la permanencia al interior de las instalaciones de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de recolección y traslado de valores, de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los términos de referencia, así como las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. El servicio de recolección y traslado se proporcionará a las sucursales

siguientes: a) Sucursal Central, ubicada en 9ª Calle Poniente y final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) Sucursal Masferrer, ubicada en Paseo General Escalón y Avenida Masferrer, No. 5019, San Salvador; c) Sucursal San Miguel, ubicada en Centro Comercial La Plaza (Ex Plaza Goldtree), Local ancla 2, sobre Avenida Roosevelt, San Miguel; d) Sucursal Pasatiempo, ubicada en Centro Comercial Pasatiempo, local No. 19 B, Carretera Panamericana, Kilómetro 25 ½ , Lourdes Colón, La Libertad; e) Sucursal Soyapango, ubicada en Centro Comercial Plaza Mundo, Soyapango, San Salvador; f) Sucursal Hiper Mall Las Cascadas, ubicada en Avenida Jerusalén y Calle Panamericana, Centro Comercial Hiper Mall Las Cascadas, 2º nivel , locales 217 y 218, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; g) Sucursal Santa Ana, ubicada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, 37 y 41 Calle Poniente, Centro Comercial Bolcaña, Santa Ana; y, h) Sucursal Usulután, ubicada en 2ª Calle Oriente, entre Avenida Guandique y 1ª Avenida Sur, Ciudad de Usulután, Usulután. EL CONTRATISTA debe proporcionar el servicio de lunes a viernes, en horario de las 8:00 a.m. a las 12:00 horas, y los días sábados en la Sucursal Cascadas, en horario de las 09:00 a.m. a las 12:00 horas; considerando que podría brindar el mismo servicio sabatino en el resto de las sucursales, cuando la Dirección General de Migración y Extranjería lo solicite, sin costo adicional para EL MINISTERIO; comprometiéndose asimismo, a cumplir con los tiempos y horarios establecidos para la recolección y traslado de los valores. EL CONTRATISTA debe proporcionar el material necesario para la recolección y traslado de fondos, respondiendo en un cien por ciento (100%) a EL MINISTERIO por los valores que pudieren extraviarse mientras se realiza el servicio. Después de realizar la recolección y traslado, EL CONTRATISTA debe depositar los valores recolectados de las diferentes colecturías, teniendo la obligación de entregar a la Dirección General de Migración y Extranjería el siguiente día hábil después de retirados los fondos, el comprobante del depósito realizado (remesa). El franqueo que realiza el Banco en las remesas, deberá de ser de forma legible, pudiendo realizarlo en la parte del reverso de la remesa. En caso de error en la digitación de la remesa por parte de la empresa o al momento de ingresar los montos recolectados, EL CONTRATISTA responderá en un cien por ciento (100%) por la diferencia, haciéndolo de forma inmediata. Cualquier inconsistencia en las remesas entregadas, deberá ser consultada a la Administradora del Contrato, antes de ser depositada a la cuenta respectiva. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio en cualquiera de las sucursales de Migración y Extranjería al Banco Agrícola. El personal que EL CONTRATISTA designe para realizar la recolección, traslado y depósito, deberá presentar su carné de empleado

vigente, para que EL MINISTERIO realice la verificación correspondiente a través de la comparación de datos del carné contra los existentes en el catálogo de firmas autorizadas. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA entregar el catálogo de firmas autorizadas antes del inicio del servicio al que se refiere el presente contrato. La actualización del catálogo será responsabilidad de EL MINISTERIO según los informes e indicaciones de EL CONTRATISTA. La responsabilidad de EL CONTRATISTA cesará una vez que el destinatario firme de recibido el comprobante de servicio, por los valores transportados. En caso de pérdida de valores que se deriven de un siniestro, robo o cualquier otra causa debidamente comprobable e imputable a EL CONTRATISTA, este último se hace expresamente responsable hasta por la cantidad pérdida, cantidad que será cancelada por EL CONTRATISTA a EL MINISTERIO a más tardar dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de sucedido el evento, los montos que no sean superiores a veinticinco mil dólares (US \$25,000.00), y los eventos cuyas pérdidas sean mayores a esa cantidad serán cancelados a más tardar dentro del plazo de noventa (90) días hábiles después que se documente la pérdida de los valores con la colaboración efectiva de EL MINISTERIO, tiempo máximo en el que cual se realizan las correspondientes gestiones con la compañía de seguro, y en caso que por cualquier motivo, pasado este plazo no se obtenga el correspondiente pago de la compañía de seguro, EL CONTRATISTA efectuará el pago en dicho plazo. Los plazos correrán a partir del momento en que se presente la reclamación formal por parte de EL MINISTERIO, y en aquellos casos que se requiera documentación o información de parte de EL MINISTERIO, correrán a partir del momento en que ésta documentación o información se complete. EL CONTRATISTA será responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados por EL MINISTERIO y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, EL MINISTERIO iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *"Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación"*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$952.32)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva

cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato, licenciada Ana Evelyn Mendoza Fuentes, Técnico de Finanzas, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada según acuerdo de nombramiento número Ciento Setenta y Tres, de fecha diez de junio de dos mil veintidós. La administradora del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora del contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo

incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO,

[REDACTED]

[REDACTED], y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

[REDACTED]